

**CONVOCATORIA QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA PARTICIPAR COMO “OBSERVADOR ELECTORAL” DURANTE EL DESARROLLO DE LA “JORNADA ELECTORAL” CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PERÍODO 2012-2015, Y AYUNTAMIENTOS, PERÍODO CONSTITUCIONAL 2012 - 2015.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 105, fracción II, inciso m), 126 fracción XVII, 132 fracción XX y 196 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

**C O N V O C A**

A los Ciudadanos y Organizaciones Civiles para que participen como Observadores Electorales, durante el desarrollo de la Jornada Electoral correspondiente a la elección de Diputados que integrarán la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, Período 2012 - 2015, y de Ayuntamientos, Periodo Constitucional 2012 – 2015, debiendo al efecto cubrir las siguientes bases:

1. Los ciudadanos que pretendan actuar como Observadores Electorales deberán señalar en el escrito de la solicitud los datos de identificación personal, anexar copia fotostática de su credencial para votar con fotografía y manifestar expresamente que se conducirán con los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; y sin vínculos a partido u organización política alguna; debiendo acreditar los siguientes requisitos:
  - a) Ser ciudadano mexicano, preferentemente potosino, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno, en los últimos tres años anteriores a la solicitud de su acreditación;
  - c) No haber sido candidato a puesto de elección popular;
  - d) No ser servidor público de confianza del Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
  - e) Asistir a los cursos de preparación o información que para tal efecto acuerde la autoridad electoral, y
  - f) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
  - g) Presentar fotografía tamaño infantil a color.

2. La acreditación podrá solicitarse en forma personal o a través de la agrupación a la que pertenezcan, ante el Comité Municipal Electoral, la Comisión Distrital Electoral o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del plazo que establece la presente Convocatoria.
3. Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.
4. Los observadores podrán presentar ante la autoridad electoral un informe del desarrollo de la jornada electoral en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados, aunque podrán tenerse en cuenta para normar el criterio de los miembros del Consejo, acerca del desarrollo de la elección.
5. La observación podrá realizarse en el ámbito territorial del Estado, Distrito Electoral o Municipio donde se desarrolle la elección, según sea el caso.
6. Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Comité Municipal Electoral o la Comisión Distrital Electoral que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Tal información será proporcionada siempre que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega.
7. En la capacitación que los Comités Municipales Electorales o las Comisiones Distritales Electorales impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales y los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
8. Los Observadores Electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Comité Municipal o Comisión Distrital Electoral, pudiendo observar los siguientes actos:
  - a) Instalación de la casilla;
  - b) Desarrollo de la votación;
  - c) Escrutinio y Cómputo de la votación de la casilla;
  - d) Cierre y clausura de la casilla;
  - e) Lectura en voz alta de los resultados del cómputo;
  - f) Recepción de escritos de incidencias y protesta.

**9. Los observadores se abstendrán de:**

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno;
- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- d) Declarar el triunfo de partido político o candidatos.

El plazo para la recepción de las solicitudes comprende desde el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria hasta las 15:00 horas del día 11 de junio del año en curso, indistintamente en los domicilios oficiales de los Comités Municipales Electorales, Comisiones Distritales Electorales o del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A más tardar el 19 de junio del año en curso, el Consejo Estatal Electoral contará con la aprobación de las solicitudes de acreditación de Observadores Electorales que hayan resultado procedentes.

**San Luis Potosí, S.L.P., Mayo 11, 2012.**

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez.  
Consejero Presidente.  
Rúbrica**

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz.  
Secretario de Actas.  
Rúbrica**